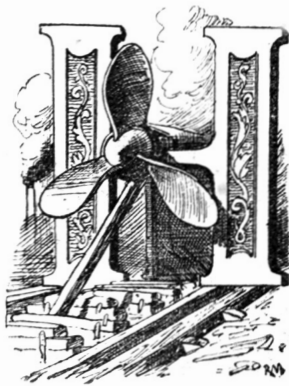


PRUEBAS FÍSICAS, ¿PARA QUÉ?

Manuel GARCÍA RUIZ



*El deporte tomado en serio
es como la guerra pero sin tiros (1).*



AN conseguido que esté más lleno el gimnasio que la cantina». Esta frase, impensable hace unas décadas, bien podría escucharse actualmente en cualquier instalación deportiva de las Fuerzas Armadas (FF. AA.). Es más, fui testigo oyente de ella. ¿Cómo hemos llegado a esta situación? ¿Nos ha invadido una fiebre por la práctica deportiva? ¿Una campaña publicitaria nos ha convencido de la necesidad de mantener nuestro cuerpo saludable? ¿Ver a algún famoso jugador de fútbol haciendo abdominales en el telediario (2) nos ha producido envidia? No, todo esto lo ha conseguido una simple orden ministerial de apenas cuatro páginas (anexos excluidos), por la que se establecen las pruebas físicas periódicas (3) a realizar por el personal de las FF. AA.

Antecedentes

Remontémonos unos años atrás para ver con qué actitud afrontábamos en la Armada la práctica deportiva. Bien es cierto que situaciones como el paso

(1) George Orwell.

(2) Menciono «el telediario» de forma genérica porque da igual el canal de televisión que sintonicemos: nos informan de las últimas «novedades» de los futbolistas.

(3) Se establecen cuatro pruebas: flexo-extensiones de brazo en suelo, flexiones de tronco (abdominales), resistencia (2.000 o 6.000 metros lisos; en la Armada, se ha escogido la de 2.000) y circuito de agilidad-velocidad (CAV), este último solamente para menores de 45 años.

por la Escuela Naval Militar no incitaban particularmente a realizar deporte al margen de los períodos escolarmente establecidos; bien por exceso, bien por cansancio, muchos practicaban más el mimetizado con la «bola» de la ropa de cama o el contorsionismo en el altillo del armario que la carrera continua. No obstante, dejando de lado particularidades como esa, hace solamente dos o tres décadas la imagen de deportistas en la cubierta de los barcos, sin ser extraña, no era la norma. Unos pocos que perdían horas de sueño para romper la monotonía de las vigilancias, o simplemente por afición o mantenerse en forma.

¡Y qué decir de las bicicletas a bordo! De buscar un sitio en el barco para guardarlas (y casi esconderlas) a disponer oficiosamente de paños para ellas. Probablemente ahora, al poder salir en grupo, es más difícil que se den casos como el de aquel oficial que pinchó la rueda de su bicicleta en una carretera cretense, a 25 km de su barco, bajo un tórrido sol de julio y, tras comprobar que la cámara de repuesto no valía, tuvo que afrontar el retorno andando. Sí, como se puede adivinar, no es una historia que alguien le haya contado a otro que la oyó de un amigo, quien, a su vez, la escuchó de un compañero de curso. No. La puedo contar yo mismo. ¡Y todavía la recuerdo! (4).

Por aquella época, los lejanos 90, ya hubo un intento de implementar unas pruebas físicas obligatorias para todo el personal destinado en la Flota. Pero, hasta donde alcanzo a recordar, no pasó de ser una instrucción colgada en un tablón sin ningún valor efectivo. Muy diferente del Ejército de Tierra, que ya en 1984 publicó su *Manual de Pruebas Físicas M-0-3-1* y que en diversas instrucciones técnicas, como la 05/05 (Prueba Anual de la Evaluación de la Aptitud Física) o la actual 03/15 (Test General de la Condición Física, TGCF) exigía la superación anual de una serie de pruebas físicas, las popularmente conocidas como PAEF.

La normativa de la que emanaban estas instrucciones del Ejército de Tierra eran, fundamentalmente, las sucesivas Leyes de Personal o de la Carrera Militar, las ya derogadas 19/1989 y 19/1999, que de forma algo laxa apenas mencionaban las «pruebas físicas que se realicen con periodicidad variable según la edad y las circunstancias personales» (5) como parte de los expedientes de aptitudes psicofísicas o de la formación de los alumnos o sistemas de selección o acceso, mientras que la actual 39/2007 Ley de Carrera Militar reconoce explícitamente la importancia de la educación física, hasta el punto

(4) Tengo que aclarar que la historia tuvo un final más feliz. Tras ver pasar un coche con integrantes de la dotación del barco justo antes de pinchar, al rato de comenzar la excursión de regreso apareció otro que me recogió cual coche escoba. Recomendación: es preciso comprobar que la cámara se corresponde con la rueda de la bicicleta (y no fiarse del que te lo afirma tajantemente).

(5) Ley 19/1989, de 19 de julio, de Personal Militar Profesional de Fuerzas Armadas, artículo 70.

de que «por el Ministerio de Defensa se fomentará la educación física y las prácticas deportivas al ser elementos importantes en el mantenimiento de las condiciones psicofísicas y que, además, favorecen la solidaridad y la integración» (6).

Fomento del deporte

Con independencia de la existencia o no de instrucciones relativas a pruebas físicas, no se puede pasar por alto que el interés por la práctica deportiva, en paralelo con el del resto de la sociedad, ha ido en aumento en los últimos años. A ello han contribuido los esfuerzos en mejorar o crear instalaciones, aunque aún se echan en falta mayores espacios dedicados a ello en los barcos, en muchas unidades en tierra o incluso ciertos incentivos.

Las Reales Ordenanzas (RR. OO.), tanto las anteriores de 1978 como las actuales de 2009, exhortan al militar a mantener una adecuada preparación física «para cumplir sus misiones con la debida competencia y actuar con eficacia en el combate»; establecían aquellas la necesidad de proporcionarle los medios suficientes dentro de los acuartelamientos, buques o bases para que «en su tiempo libre» pudiese desarrollar actividades de carácter, entre otras, deportivo. Las RR. OO. de 2009 amplían el campo de actividad de forma que determinan la obligatoriedad de fomentar estas actividades e incluso integrarlas en el entorno civil. Muestra de ello son los numerosos eventos deportivos en los que toman parte de forma activa, desde el punto de vista organizativo, además de participativo, unidades de las FF. AA. Un ejemplo muy notorio, por el poder de convocatoria que muestra año tras año, es la Ruta de las Fortalezas, en Cartagena, una prueba cívico-militar, con un recorrido en torno a los 53 km que organiza la Armada junto al Ayuntamiento de la ciudad.

La Orden Ministerial 54/2014, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las FF. AA., va un paso más allá y establece que «la práctica físico-deportiva figurará en el horario de la unidad, centro u organismo como un acto más del servicio». La novedad no radica en que en el horario de actividades se contemple la posibilidad de hacer deporte, sino que lo ordena. Claro que en estos casos es de aplicación el dicho de que «el papel lo soporta todo», y en el horario es preciso hacer un hueco también para los trabajos, mantenimientos, limpiezas, adiestramientos y otras actividades. Como afirmó una vez un profesor durante el curso de especialidad al comentarle un alumno la casi imposibilidad de llevar a cabo todas las tareas que se le exigirían en su futuro destino: «nadie dijo que fuese

(6) Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, artículo 83.3.

fácil ser oficial (de comunicaciones)». Sustitúyase la última parte por «cumplir el horario» y la frase es perfectamente aplicable al tema que nos ocupa.

Si ya vemos que el fomento del deporte por decreto puede ser complicado en muchos destinos, no es menos cierto que estamos en la obligación de, al menos, intentarlo. Los jefes o comandantes de unidad disponen de la posibilidad de aplicar ciertos incentivos para favorecerlo. Y cuando hablo de incentivos me refiero a estímulos positivos, es decir, pequeños premios relacionados incluso con el horario, régimen de vida, actividades lúdicas, etc. Siempre con moderación, no vaya a ser que por conseguir que la dotación haga deporte nos encontremos la unidad sin personal. Un incentivo no consiste tampoco en echarle la bronca delante de sus compañeros y subordinados a un cabo primero por estar gordo y exigirle que haga deporte (suceso real), sino en motivar al personal, incluso con el ejemplo. Un comandante que iba en bicicleta todos los días desde Ferrol a la E. N. de La Graña trató de convencer a su dotación para que alguno más dejase el coche de lado y utilizase este otro medio. Hasta prometió un día libre al que se aficionase a tan loable práctica. Dicen que hubo un único intento (el jefe de Máquinas), pero se quedó en las cuentas que rodean el túnel de entrada y así el comandante se ahorró el día de permiso.

Pero, incentivado o no, la situación real es que en cualquier despliegue se ve a la dotación realizando deporte en sus horas libres. En las *F-100*, por ejemplo, se puede comprobar cómo, en la mar, las cintas de correr son utilizadas de forma casi permanente. No hablo únicamente de los equipos de Infantería de Marina embarcados, que en su actividad diaria contemplan, como es lógico, la práctica deportiva, al igual que la realizan en sus unidades de origen, sino del conjunto de la dotación.

Deporte por decreto

Visto lo anterior, podemos deducir que no parece necesario, *a priori*, institucionalizar la necesidad de realizar deporte. Entonces, ¿necesitamos realizar unas pruebas físicas de forma periódica? Y en caso afirmativo, ¿con qué fin?

A la primera pregunta habría que responder con un clásico «depende». No creo que haya dudas en el Cuerpo de Infantería de Marina, por su específica preparación, inherente a sus misiones, de la obligatoriedad de mantener una forma física adecuada. Pero, ¿qué sucede con el resto de cuerpos? Dejando de lado a los destinados en la Fuerza de Guerra Naval Especial, los miembros de Cuerpo General no suelen realizar actividades físicas excesivamente exigentes más allá de largas guardias o maniobras de cubierta, donde la forma física no se mide por el tiempo en correr 2.000 metros, sino más bien por la capacidad de resistencia a la fatiga. Y respecto a los Cuerpos de Ingenieros e Intendencia, el nivel de exigencia es aún menor por estar más ligados a destinos casi siempre en tierra.

Pasemos, entonces, a tratar de contestar a la segunda pregunta. Si revisamos el formato de los Informes Personales de Calificación Personal (IPEC), el apartado que califica las cualidades físicas contempla, entre los cuatro aspectos a puntuar, el de «condición física adecuada al desempeño profesional». ¿Se podrían, por tanto, trasladar los resultados de las pruebas físicas, correctamente ponderados, a este apartado del IPEC? Es una opción, pero no parece muy acertada teniendo en cuenta los otros tres apartados a evaluar, a saber: «vitalidad, energía, dinamismo y estado de alerta», «resistencia a la fatiga» y «salud habitual». No necesariamente han de ir parejos, pues si bien a la buena condición física suele acompañar una mayor predisposición a la buena salud o mayor vitalidad, unos malos resultados en las pruebas físicas no implican que la persona sea enfermiza, poco resistente a la fatiga o escasamente alerta.

No obstante, si finalmente consideramos que los resultados de las pruebas han de reflejarse en los IPEC, lo primero que habrá que hacer será convertirlos a su formato, es decir, transformar los puntos obtenidos en las pruebas (7) a un resultado final que refleje la letra (A, B, C, D, E) correspondiente. Si se aplica un criterio numérico para cada letra, no surge ningún problema; pero si se aplican criterios comparativos entre el personal, nos podemos ver en la tesitura de calificar con notas bajas a personal suficientemente preparado por el mero hecho de compartir destino con buenos deportistas.

Una solución intermedia podría ser aplicar niveles escalonados a los resultados, de forma similar a como se evalúan los idiomas: de 0 a 4, que después serían tipificados para tenerlos en cuenta posteriormente en el apartado de condiciones psicofísicas de los procesos de evaluación. Lo cierto es que, actualmente, la valoración de apto no distingue si los resultados obtenidos son mejores o peores.

Vista la posible aplicación sobre los IPEC (y, por ende, sobre las evaluaciones), queda revisar la normativa relativa a los efectos que tienen los resultados de las pruebas físicas.

El Real Decreto 944/2001, de 3 de agosto, que aprobó el Reglamento para la determinación de la aptitud psicofísica del personal de las FF. AA. determinaba la obligatoriedad de realizar unas pruebas físicas periódicas (al menos quinquenales) para evaluar las condiciones psicofísicas, permitiendo al ministro de Defensa aumentar su frecuencia, así como implementarlas cuando fuese preciso acreditar unas condiciones físicas especiales. Ya en su artículo 8 se especifican por primera vez los efectos de las pruebas: su inclusión en el historial militar y su consideración en las evaluaciones para el ascenso, declaración de idoneidad para la firma de nuevos compromisos, para el acceso a una relación de servicios permanente y para ocupar determinados destinos.

(7) Cada prueba es calificada de 0 a 100 puntos en función de la edad y el sexo, siendo 20 puntos el mínimo para superar cada una.

Del texto se extrae también que su no superación puede dar lugar al inicio de un expediente de insuficiencia de aptitud psicofísica.

La Orden Ministerial 54/2012, de 11 de noviembre, por la que se establecen las pruebas físicas periódicas a realizar por el personal de las FF. AA., viene a repetir las motivaciones de las citadas pruebas. Y da opciones para que en caso de ser calificado como no apto, se puedan repetir en el mismo año para que se le tengan en cuenta a la hora de ser evaluado y que su superación o no repercuta en los procesos de evaluación. Tenemos aquí, por tanto, una intención más clara, la repercusión directa en las evaluaciones, si bien explícitamente no indica que su no superación acarree la valoración como no apto en el proceso final de evaluación.

A nivel de cada Ejército o de la Armada, sus jefes de Estado Mayor pueden imponer un mayor nivel de exigencia, incluso con pruebas complementarias, para ocupar determinados puestos, fundamentalmente en la Fuerza. El Ejército de Tierra aplica un plan transversal por el cual, además de para los sistemas de evaluación ya reseñados, en otros procesos de personal se exige como requisito y/o se valoran las pruebas físicas, pero no se recoge en una normativa única su exigencia. Así, son requisitos *sine qua non* la superación de las pruebas físicas para acceder a una vacante en el extranjero, cursos de perfeccionamiento, comisiones de servicio en el extranjero, asignación de destinos de mando o concursos de méritos (donde, además, se valora su puntuación).

Y de la Armada, ¿qué hay?

Tras ese intento fallido de los años 90, en 2013 se aprueba una Instrucción Permanente de Organización del almirante jefe de Personal que implanta las pruebas físicas periódicas con carácter obligatorio entre el personal militar de la Armada en servicio activo y voluntario para el resto de personal militar destinado en la estructura orgánica de la Armada. Esta instrucción, ya derogada tras la aprobación de la Orden Ministerial 54/2012, repetía en lo básico lo que dice esta sobre los efectos de la no superación de las pruebas: se tendría en cuenta para el acceso a los destinos y cursos que reglamentariamente así se dispusiesen y, en el caso de exigir unas condiciones físicas determinadas para acceder a ciertos destinos, se debería reflejar en la Relación de Puestos Militares (RPM). Recientemente, se ha aprobado una nueva instrucción algo más alineada con el Ejército de Tierra, aunque sin ser tan exigente. Así, pasa a ser requisito exigible la superación de las pruebas para poder solicitar una vacante en el extranjero o en las juntas de Educación Física y Deportes.

Nos encontramos, con algunos matices, en una situación similar a la del punto de partida: los efectos de la superación o no de las pruebas físicas dentro de la Armada, excepto para determinados destinos, como los del

extranjero o los que ya tienen sus propias pruebas más exigentes (el ejemplo más claro es la Fuerza de Guerra Naval Especial), se reducen, en general, a intenciones más o menos profundas (se tendrá en cuenta, se considerará en los procesos de evaluación) por lo que respecta al personal permanente. No sucede así con los procedimientos de renovación de compromiso o acceso a una relación de servicios permanente; en estos casos, la calificación de no apto en las pruebas físicas es causa excluyente en el proceso y, por tanto, de declaración de no idóneo.

He dejado de lado, a propósito, un aspecto del que se ha hablado ya en varias ocasiones: cómo tener en cuenta las pruebas físicas en los procesos de evaluación. La Orden Ministerial 17/2009, de 24 de abril, establece las normas de valoración en estos procesos y cuantifica la no superación de las pruebas:

- Evaluaciones para el ascenso por el sistema de clasificación: -2 puntos.
- Evaluaciones para seleccionar los asistentes a determinados cursos de actualización: -1 punto.
- Evaluaciones para el ascenso por el sistema de elección: -0,5 puntos.

Es decir, que los resultados de las pruebas físicas sí tienen ciertos efectos en los procesos de evaluación, pero únicamente en caso de no superarlas. No se establecen diferencias entre los aptos por conseguir mejores o peores resultados, como ya se comentó anteriormente.

Queda abierta, finalmente, una puerta, muy peligrosa por otra parte y que creo indeseable: la posibilidad de abrir un expediente de insuficiencia de condiciones psicofísicas por no superar las pruebas físicas. Esta circunstancia podría tener efectos muy negativos en determinados empleos y, en particular, para poder ocupar destinos de mando de especial relevancia o muchos puestos clave dentro de la estructura orgánica. Sin obviar lo deseable que sería una adecuada condición física de todos los miembros de la Armada, excluir de la posibilidad de acceder al mando o a estos otros puestos destacados a personal de alta cualificación y prestigio por el hecho de no pasar los 2.000 metros en tiempo no parece lo más adecuado para la institución. Más aún si tenemos en cuenta las dificultades que tradicionalmente se han sufrido, como expliqué al principio, para poder desarrollar una actividad deportiva durante las navegaciones o incluso en tierra (recuérdese que las RR. OO. de 1979 hablaban de realizar deporte «en el tiempo libre»). El propio Cuartel General de la Armada disponía de un vetusto gimnasio hasta hace muy poco tiempo (le salvaba la cercanía del Parque del Retiro) y no digamos el de la Escuela Naval Militar allá por los lejanos 90, que recordaba a los comienzos de Arnold Schwarzenegger.

La Armada podría resentirse, en fin, al apartar a personal muy cualificado, por un aspecto de su formación que, si bien catalogado como «elemento bási-

co que capacita al militar para contribuir a la eficacia de las Fuerzas Armadas» (8), no creo que nadie considere como el requisito indispensable para mandar un buque o una división del EMA, por poner dos ejemplos. Dejo a un lado los puestos relevantes exclusivos de Infantería de Marina, aunque no creo que este criterio deba ser siempre excluyente, especialmente en puestos ajenos a la Fuerza. Si aplicásemos este criterio de forma tan restrictiva, ¿por qué no estimar la formación humanística, considerada en la misma instrucción también uno de los elementos básicos que permiten al militar contribuir eficazmente a las FF. AA. como otro aspecto relevante a valorar? De hecho, en los anteriores IPEC, existía un apartado que evaluaba los conocimientos de cultura general. Pero esto sería objeto de otro estudio, ya que excede notablemente el marco de este. Además, corremos el riesgo de encontrarnos con un evaluador que considere el *summum* de la formación humanística conocer la bibliografía completa de *Hergé* o *Uderzo* (y es que friquis hay en todos lados, incluso en la milicia).

A modo de resumen

Realizando un ejercicio de simplificación, podemos decir que, con independencia de los beneficios que para la salud reporta el ejercicio físico, los efectos de la superación o no de las pruebas físicas periódicas implantadas en las FF. AA., en particular en la Armada, tienen una repercusión relativamente escasa para el personal permanente: resta de algún punto en los procesos de evaluación y es necesario superarlas para optar a determinados destinos. Ha de quedar completamente descartada la posibilidad de iniciar un expediente de insuficiencia de aptitudes psicofísicas por el simple hecho de ser declarado no apto en las pruebas físicas.

Es mayor su incidencia para el personal no permanente, ya que está obligado a superarlas para renovar compromiso o acceder a una relación de servicios permanente. Esto no ha de considerarse discriminatorio, ya que el personal permanente hubo de superar, normalmente en varias ocasiones con motivo de cursos de formación o perfeccionamiento, pruebas físicas más exigentes.

En cuanto a su baremo, actualmente no se desprende de la normativa existente la diferencia entre el personal apto que obtiene una puntuación elevada y el que apenas supera el mínimo. La implantación de un sistema similar al de los idiomas, tipificado posteriormente como estos, podría ser una opción a estudiar para incluirlos en los IPEC, si bien no se antoja imprescindible.

(8) Instrucción Permanente del ALPER 1/2016, de 29 de enero, sobre realización de pruebas periódicas físicas en la Armada.

En otro orden de cosas, los mandos han de concienciarse de la conveniencia de motivar a sus dotaciones en la práctica deportiva por los beneficios que para la salud reporta.

Finalmente, se puede concluir que la normativa relativa a los efectos de las pruebas físicas es algo dispersa, con una repercusión relativamente baja en la carrera (especialmente del personal con una relación de servicios permanente), aunque con tendencia a incrementarse, y con el resultado de que, en ocasiones, no se sabe muy bien para qué se realizan. No obstante, sea mayor o menor su alcance, el beneficio de realizar ejercicio físico probablemente se encuentra por encima de cualquier norma, por lo que es mejor apelar al antiguo dicho de «hazlo por ti y solo por ti».

